

La certificación como atributo de calidad en los mercados de productos primarios: el caso de la agricultura orgánica

Sofía Boza Martínez
Universidad de Chile
Santiago, Chile
sofiaboza@u.uchile.cl

Resumen

El marco regulatorio que rodea la producción agrícola orgánica se ha complejizado a medida que su mercado se ha venido desarrollando en los últimos años. Los principios y procedimientos que siguen las entidades certificadoras a la hora de analizar los productos agrícolas y concederles o no la potestad a los operadores de colocarlos en el mercado bajo una indicación referente a su origen orgánico deriva del diseño legal que realicen las autoridades competentes, lo cual influencia y se ve a su vez influenciado por la configuración particular del sector. El presente trabajo tiene como objetivo arrojar luz sobre dichas relaciones mediante la revisión de los principales estándares oficiales referentes a la producción orgánica a nivel global, así como a partir del análisis de modelos alternativos.

Abstract

The regulatory framework that surrounds organic farming has become more complex as its market has developed in the last few years. The principles and procedures followed by certification bodies to determine whether to allow producers to apply the organic seals to their products depend on the legal framework established by competent authorities. This legal framework influences and is in turn influenced by the particular configuration of the sector. This work aims to lighten these relationships by reviewing international key standards related to organic production, as well as the analysis of alternative methodologies.

Palabras clave: Producción orgánica, sustentabilidad, certificación.

Clasificación JEL: O13; O18; Q18; R11; R14.

1. Introducción

Los principales atributos asociados a los productos de agricultura orgánica¹ que motivan su compra, como son inocuidad y sustentabilidad ambiental, resultan difíciles de comprobar únicamente a través de su consumo (Labrador et al., 2002). Para mitigar esta incertidumbre, se hace necesario que se verifique que el producto cumple con unos estándares adecuados (Niño de Zepeda Domínguez, 2010). Si el consumidor y el productor no establecen un contacto directo la fiabilidad de dicha verificación justificaría la existencia de un intermediario independiente que ejecute un control “por tercera parte” de los productos.

En este contexto, a medida que el mercado de la agricultura orgánica ha ido creciendo en los últimos años, el sistema de control de este tipo de productos se ha complejizado a su vez. Actualmente son muchos los países que tienen sus propias legislaciones exclusivas sobre la materia, aunque las que han alcanzado una mayor influencia a nivel mundial, debido a la dimensión de sus mercados, son la de la Unión Europea y la de Estados Unidos. Asimismo, organismos internacionales como la Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Orgánica (IFOAM) o el Comité del Codex Alimentarius, dependiente éste último de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), llevan años desarrollando sus propios estándares en torno a la agricultura orgánica, los cuales han orientado notablemente la definición de numerosas legislaciones estatales.

En el presente trabajo se realizará una revisión de: 1) la relación entre los “bienes de confianza” y su estandarización productiva, 2) las principales normativas relativas a los sistemas de producción y control oficiales de la agricultura orgánica a nivel global, y 3) los principios y funcionamiento de los sistemas alternativos a la certificación oficial de productos orgánicos. Finalmente, especificaremos las conclusiones que se consideren precisas obtenidas de dicho estudio.

¹A lo largo del presente trabajo utilizaremos de manera preferente el término “agricultura orgánica” sobre otros asociados a este tipo de prácticas agrarias, como son “agricultura ecológica” o “agricultura biológica”.

2. El mercado de alimentos orgánicos: la confianza como valor

La expansión de la producción de alimentos orgánicos ha ido acompañada de una cada vez más larga y compleja cadena comercial. Actualmente, la distancia entre el agricultor orgánico y el consumidor final puede ser de varios miles de kilómetros, y por tanto, el número de intermediarios entre ambos también debe ampliarse. Este desarrollo del mercado de la agricultura orgánica ha llevado a su vez a que se afinen las estrategias comerciales alrededor de dichas mercancías.

En efecto, hasta el momento, las investigaciones realizadas en torno a los mercados agroalimentarios “sustentables” como el de la agricultura orgánica se han centrado de manera prioritaria en el estudio de la incidencia de los atributos ambientales en el consumo (Gadema y Oglethorpe, 2011; Mesías et al., 2011; Schumacher, 2010; Vega et al., 2007; Brugarolas et al., 2005). Según Labrador *et al.* (2002) los estudios enfocados en las decisiones de compra de productos orgánicos concluyen que la principal razón que tiene el consumidor para acercarse a estos es la salud; no obstante el criterio medioambiental, el sabor, la calidad y el desarrollo de las comunidades rurales son asimismo motivaciones relevantes.

Como podemos observar, la mayor parte de las características de los productos de agricultura orgánica que al consumidor le motivan en su compra no pueden ser comprobadas de manera directa por él mismo. Es decir, que se hayan o no utilizado ciertos insumos en la producción, realizado prácticas conducentes a la sustentabilidad ambiental o que se fomente el desarrollo de las comunidades rurales, es algo que el consumidor no puede confirmar de manera autónoma cuando su único referente es el producto final. Sin embargo, pese a su “intangibilidad”, éstos son los atributos en los que los productores y los demás intermediarios deben incidir a la hora de comercializar la agricultura orgánica.

En este sentido, Calomarde (2000) señala que el valor relativo que el consumidor percibe de un producto responde a un cociente entre la utilidad observada del mismo, la cual está basada en la calidad y beneficios que se le

asignan a dicha mercadería, y el precio a pagar. En el caso de la producción orgánica, los beneficios diferenciados que percibe el consumidor “toman la forma de promesas sobre la calidad de vida en el futuro, siendo de carácter secundario frente a los beneficios de tipo primario que el producto ofrece en el presente” (Calomarde, ob. cit., pág. 88). Además de esta desventaja, cuanto menor sea el grado de información que el consumidor posea relativa a la calidad y beneficios del producto, menor será la utilidad, y por tanto, el valor percibido del mismo.

Siguiendo el razonamiento anterior, en el caso de la producción agrícola orgánica, mantener una ventaja relevante en utilidad percibida frente a la agricultura convencional es especialmente importante debido a que, en términos generales, los alimentos orgánicos son más caros que los otros; por ejemplo para el caso de España dicho sobreprecio es en media de un 20-25 por ciento (Parra, 2008)².

Nos encontramos, en resumen, ante un mercado en el cual las principales motivaciones de compra de los consumidores se basan en características del producto que no pueden ser observadas de manera directa y que se relacionan sobre todo con beneficios a largo plazo, y donde el sobreprecio relativo de la mercancía es el principal freno a la hora de hacer efectiva su compra. Por ello, se hace imprescindible mejorar la cantidad, calidad y veracidad de la información sobre los productos a la cual pueden acceder los consumidores. Se trataría de hacer una labor en dos frentes: en primer lugar, concienciar a los posibles compradores de las consecuencias que la generalización de los modelos de agricultura industrial han tenido para la salud de las personas, el medioambiente, la vida de las comunidades rurales...; y en segundo lugar hacer que el consumidor pueda confiar en que los productos de agricultura orgánica que tiene a su disposición se han obtenido observando el respeto a dichos factores.

Generar confianza en el consumidor es clave en el mercado de los pro-

²Parra (2008) continúa señalando que este sobreprecio es provocado en gran parte por las dificultades en la distribución de los productos de agricultura orgánica en España, debido a que su demanda es minoritaria. Por tanto, en otros países europeos como el Reino Unido, donde la demanda de productos de agricultura orgánica es muy superior, el sobreprecio es menos notorio.

ductos de agricultura orgánica. Ruíz de Maya *et al.* (2005) identifican la confianza como un atributo del producto de agricultura orgánica, como una dimensión de su calidad, fundamental para incentivar la demanda³. Como señala Minetti (2002) “la confianza es la certeza que el consumidor le asigna a su evaluación sobre el producto, por lo cual es muy importante la información recibida, así como también el conocimiento que tenga el consumidor del producto” (Minetti, *ob. cit.*, pág. 109). Briz *et al.* (2004) corroboran este análisis afirmando que los productos de agricultura orgánica son clasificables como “bienes de confianza o credibilidad”, según lo cual, la visión que el consumidor tenga del producto se basa mayoritariamente en aquello que el productor indique.

Dadas estas características, cuando el canal comercial es largo, es decir, el productor y el consumidor no tienen un contacto directo, dejar en manos del oferente el poder realizar las indicaciones que crea convenientes sobre su propio producto, las cuales condicionan sus ventas y por tanto su nivel de ingresos, podría incentivar el engaño aprovechando las asimetrías en la información. Es por ello que se interponen organismos independientes, tanto públicos como privados, para llevar a cabo el control de calidad de los productos de agricultura orgánica, en un proceso de certificación “por tercera parte”. La consecuente legitimación se hace visible mediante la imposición de un etiquetado orgánico, el cual, “hace referencia a un producto, es un tangible que acompaña al producto y es a su vez fuente de información para el consumidor” (Calomarde, 2000: 64).

³Estos autores llegan a afirmar que es la confianza la motivación definitoria a la hora de comprar alimentos orgánicos, incluso por encima de la preocupación por el medio ambiente. Esto es debido a que, pese a lo esperado, habían comprobado que se daba una reticencia en su consumo por parte de individuos con una gran conciencia ambiental, puesto que desconfiaban más de la veracidad de sus beneficios.

3. Entidades reguladoras internacionales de la agricultura orgánica

3.1. Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Orgánica (IFOAM)

IFOAM es una de las organizaciones que ha tenido más peso en la evolución de la agricultura orgánica en las últimas décadas, siendo la primera entidad en desarrollar estándares internacionales para este tipo de producción. Esta institución fue creada en Versalles (Francia) en 1972 a partir de la labor conjunta de cinco asociaciones: Soil Association, Swedish Biodynamic Association, Soil Association of South Africa, Rodale Press y la anfitriona del evento, Nature et Progrès. Su crecimiento fue rápido, teniendo como miembros a un centenar de asociaciones afines a la agricultura orgánica ya a mitad de los ochenta (Briz, 2004). Actualmente, IFOAM está conformada por 750 miembros individuales y entidades asociadas de 100 países diferentes. A su vez, es órgano de consulta de la FAO, la OMS y la Unión Europea (Minetti, 2002).

Los principios que IFOAM contempla como esenciales para la producción agrícola orgánica vienen expresados en su documento de normas básicas para la producción orgánica⁴, el cual es revisado y reeditado periódicamente. Actualmente, dichos principios serían: el principio de salud, el principio de ecología, el principio de equidad y el de precaución⁵.

Por otra parte, las normas básicas de IFOAM se concretan en los que se consideran los dos pilares de la labor de la entidad: los estándares bási-

⁴ *The IFOAM Norms for Organic Production and Processing*, cuya versión más reciente es de 2005.

⁵ Conforme a los principios señalados, en su documento de normas básicas IFOAM recoge que “la agricultura orgánica debe sostener y promover la salud del suelo, planta, animal, persona y planeta como una sola e indivisible (...) debe estar basada en sistemas y ciclos ecológicos vivos, trabajar con ellos, emularlos y ayudar a sostenerlos (...) debe estar basada en relaciones que aseguren equidad con respecto al ambiente común y a las oportunidades de vida (...) debe ser gestionada de una manera responsable y con precaución para proteger la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras y el ambiente”.

cos para la producción y el procesamiento orgánico⁶ y los criterios de acreditación para la certificación de la producción y el procesamiento orgánico⁷.

A través de los estándares básicos, IFOAM establece la manera que considera efectiva para poder desarrollar una producción agrícola orgánica consecuente con sus principios. En este sentido, se puntualizan indicaciones sobre ecosistemas orgánicos⁸, producción vegetal, ganadería, acuicultura, procesamiento de alimentos y textiles, etiquetado y criterios de justicia social, entre otros. A su vez, se adjuntan una serie de anexos donde se especifica cómo evaluar la adecuación del uso de un insumo, aditivo o coadyuvante determinado.

Por su parte, los criterios de acreditación de IFOAM se basan en la norma ISO-65⁹, la cual constituye una guía de actuación para organismos certificadores y goza de un gran reconocimiento en el mercado internacional. IFOAM ha añadido en sus criterios algunos aspectos adicionales a la ISO-65, para adaptarla más al caso concreto de la producción agrícola orgánica, debido a que dicha norma no está diseñada para entidades certificadoras de un sector productivo específico.

Cuando una entidad certificadora obtiene el respaldo de IFOAM, es acreditada dentro de su Sistema Orgánico de Garantía, pero para ello, debe cumplir las normas de la asociación. El Servicio Internacional de Acreditación Orgánica (IOAS), organización no dependiente de IFOAM, es el encargado de verificar dicho cumplimiento. Para ello evalúa a las entidades certificadoras a través de una revisión tanto documental como *in situ*, la cual conduce a la toma de una decisión final de adecuación mediante un

⁶IFOAM Basic Standards for Organic Production and Processing (IBS).

⁷IFOAM Accreditation Criteria for Certification of Organic Production and Processing (IAC).

⁸Dentro de este apartado, las normas de IFOAM muestran su rechazo a que la ingeniería genética (a la que se califica de “impredecible”) pueda ser utilizada en la producción y el procesamiento orgánico.

⁹Las siglas ISO corresponden a la Organización Internacional para la Estandarización, la cual se dedica al desarrollo de cuerpos normativos que orienten la mejora de la calidad de las empresas. La acreditación del cumplimiento de estas normas trata de actuar como estándar de dicha calidad frente a los clientes a nivel internacional. En la actualidad hay más de 150 países integrados en la red ISO.

comité compuesto por expertos y representación global de las partes. El IOAS se ocupa a su vez de la administración del sello de IFOAM, el cual puede ser utilizado en los productos orgánicos certificados por los agentes acreditados en el Sistema de Garantía.

3.2. Comisión del Codex Alimentarius

La Comisión del Codex Alimentarius fue fundada en 1963 a partir de la iniciativa conjunta de dos organismos dependientes de las Naciones Unidas como son la Organización para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de la Salud. El objetivo de la Comisión es crear un cuerpo normativo de referencia para la industria de la alimentación al amparo del Programa FAO/OMS de Estándares Alimentarios. Actualmente, se trata de un órgano intergubernamental de gran prestigio, contando con más de 170 países de todo el mundo como miembros.

La labor normativa de la Comisión del Codex Alimentarius se desarrolla para “proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos” (Secretaría del Codex FAO, 2006: 16). En este sentido, la preocupación por las consecuencias sobre la salud de los consumidores que la utilización cada vez mayor de sustancias químicas en el proceso de producción de los alimentos podía tener fue uno de los puntos de partida que llevó a la constitución de la Comisión del Codex Alimentarius¹⁰. Por ello, no es de extrañar que la institución estableciera en 1999 su propia regulación sobre producción orgánica, a la cual dio el nombre de *Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos producidos orgánicamente*.

Según se señala en dicho texto normativo, la agricultura orgánica debe ser “un sistema holístico¹¹ que fomenta y mejora la salud del agroecosis-

¹⁰En 1953 la Asamblea Mundial de la Salud muestra su preocupación por las sustancias químicas industriales en los alimentos, lo cual lleva a que en 1955 se convoque la primera conferencia conjunta entre la FAO y la OMS, la cual versa sobre los aditivos en la alimentación. Ese encuentro origina la constitución de un comité de expertos sobre la materia, el cual continúa en activo.

¹¹Esta conceptualización se refiere a la necesidad de hacer funcionar la agricultura orgánica como un todo, y no como una suma de técnicas y métodos individuales, para

tema, y en particular la biodiversidad, los ciclos biológicos, y la actividad biológica del suelo”, para tal fin se deben utilizar en la medida de lo posible “métodos culturales, biológicos y mecánicos, en contraposición al uso de materiales sintéticos”.

De igual modo, en las *Directrices* del Codex se especifica una lista de sustancias permitidas y no permitidas¹² para la producción alimentaria orgánica. Asimismo, dentro de las *Directrices* se detallan líneas de actuación sobre etiquetado, inspección, certificación e importación de productos de agricultura orgánica. Sin embargo, pese a señalar que la sostenibilidad social y económica es esencial para el logro de “agroecosistemas óptimos”, no se incluyen referencias normativas que incidan de manera concreta en la consecución de ninguna de las dos.

4. Legislación sobre producción orgánica de los principales mercados

En la actualidad son muchos los países que tienen su propia legislación sobre agricultura orgánica, aunque las que han alcanzado una mayor influencia a nivel mundial son la de la Unión Europea y la de Estados Unidos. Esto es debido principalmente a que de los ingresos derivados de la venta de productos orgánicos certificados a nivel mundial más del 95 % se genera entre ambas zonas (Organic Monitor, 2010). A continuación pasaremos a revisar sus respectivas regulaciones.

que cobre sentido.

¹²Para agilizar la adaptación y actualización de la norma, se autoriza a los países a valorar la posible inclusión de otras sustancias que no se encuentren en dicho inventario, pero siempre que no sean negativas para el medio ambiente, la salud humana o la de los animales, y se trate de una necesidad esencial para la que no hay otras alternativas disponibles. Las normas del Codex, al igual que las de IFOAM contemplan la incompatibilidad entre la agricultura orgánica y la utilización de organismos modificados genéticamente.

4.1. Departamento de Agricultura de Estados Unidos

La primera iniciativa regulatoria concerniente a la agricultura orgánica en Estados Unidos surgió en 1990 a partir de la Ley Federal de Producción de Alimentos Orgánicos¹³, la cual fue creada en respuesta a la demanda de los productores del país¹⁴. En dicha ley se señalaba que la Secretaría de Agricultura establecería un Panel Nacional de Estándares Orgánicos o *National Organic Standards Board* (NOSB), con el objeto de “ayudar en el desarrollo de los estándares de sustancias a ser usadas en la producción orgánica”¹⁵, el cual contaría con quince miembros. El NOSB se reunió por primera vez en 1992, dando lugar cinco años después, en 1997, a una propuesta de reglamentación sobre agricultura orgánica. Dicho documento se centraba en las normas relativas a la producción y el procesamiento orgánicos por un lado, y a la labor certificadora por otro (Gómez Tovar *et al.*, 2000).

La ley de 1990 señalaba a su vez la intención de “establecer un programa de certificación orgánica para productores y manipuladores de productos agrícolas que han sido producidos usando métodos orgánicos”¹⁶. Este propósito se hizo real en octubre de 2002 con la creación del Programa Orgánico Nacional o *National Organic Program* (NOP), dependiente del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA). Dicho organismo es responsable de administrar el sello orgánico en el país mediante la acreditación de entidades de certificación (nacionales o extranjeras), las cuales son las encargadas de verificar el cumplimiento de los estándares legales de producción estadounidenses por parte de aquellos agricultores y procesadores orgánicos que lo solicitan.

Según señala el Reglamento del NOP, todos los productos alimenticios que pretenden ser “vendidos, etiquetados o presentados como *100 por*

¹³ *Federal Organic Production Act of 1990*.

¹⁴ En ausencia de una reglamentación estandarizada a nivel nacional, algunas entidades privadas actuaban como certificadoras de la producción agrícola orgánica en Estados Unidos. Ejemplo de ello es la asociación California Certified Organic Farmers (CCOF) creada en 1973.

¹⁵ Sección 6518 (a).

¹⁶ Sección 6503 (a).

*ciento orgánico, orgánico o hecho con orgánicos (ingredientes específicos o grupo(s) de alimento)*¹⁷ deben ser certificados. En consecuencia, aquellos agentes que pretendan obtener para sus productos dicha certificación deben presentar un plan (*organic system plan*) que describa cómo van a cumplir con los requerimientos legales exigidos.

Resulta interesante señalar también que, al ser uno de los principales consumidores a nivel mundial, Estados Unidos posee un mercado muy atractivo para la producción agrícola orgánica procedente de otros países. La importación de dicha mercancía viene regulada por el Departamento de Agricultura. Se establece que los productos de agricultura orgánica importados pueden ser vendidos como tal dentro del país si han sido certificados a través de un reconocimiento del USDA de conformidad con la valoración, o mediante la determinación de equivalencia de los estándares del país productor con los del NOP. En el primer caso la producción debe seguir la normativa estadounidense en su realización y además ser certificada por un agente acreditado por el USDA. Con respecto a la declaración de equivalencia, Estados Unidos contempla ese supuesto para los productos procedentes de Canadá, Dinamarca, India, Israel, Japón, Nueva Zelanda y el Reino Unido.

4.2. Unión Europea

En la Unión Europea el sistema de certificación de productos de agricultura orgánica se ha regido durante más de quince años por el Reglamento (CEE) n° 2092/91, complementado por el Reglamento (CE) n° 1804/99 para la producción orgánica ganadera. El Reglamento (CE) n° 834/2007, el cual entró en vigor en enero de 2009, derogó el Reglamento (CEE) n° 2092/91; no obstante ambas normas comparten sus principios más esenciales.

El Reglamento (CE) n° 834/2007 establece que sólo se podrán identificar con términos relativos a la procedencia orgánica en la Unión Europea aquellos productos que se hayan obtenido conforme a lo especificado en la norma, o en virtud de ella. En los alimentos transformados al menos el 95

¹⁷National Organic Program, Preamble Subpart B: Description of regulations.

por ciento (según peso) de sus componentes agrarios deben ser orgánicos. Con el fin de zanjar la polémica que se había generado con anterioridad en el sector, el Reglamento (CE) n° 834/2007 recoge la modificación del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2092/91 dispuesta por el Reglamento (CE) n° 1804/99 y el Reglamento (CE) n° 392/2004, donde se incluyen las abreviaturas “eco” y “bio” como parte de los términos identificativos reservados para los productos de agricultura orgánica.

El Reglamento (CE) n° 834/2007 dispone a su vez la obligatoriedad en la exhibición de un logotipo común para todos los productos orgánicos envasados que se hayan elaborado en la Unión Europea. El objetivo de esta medida es lograr una mayor homogeneización de la producción orgánica europea que permita hacerla más identificable para el consumidor. Asimismo, se debe completar el logotipo con la mención al origen de las materias primas agrarias de las que se compone el producto mediante los identificativos: “agricultura UE”, “agricultura no UE”, “agricultura UE/no UE”.

Por otra parte, para poder etiquetar o publicitar un producto como de agricultura orgánica en el mercado comunitario, además de que éste haya sido obtenido conforme a las normas de producción especificadas en el Reglamento, debe haber sido gestionado por un operador que esté sujeto a las medidas de control concretadas también reglamentariamente. Dicho sistema de control se basa en la labor de una o más autoridades de control públicas y/o organismo(s) de control privado autorizado(s), los cuales garantizan la adecuación a los estándares legales de los productos agropecuarios.

Por otra parte, en lo referente a la importación de productos orgánicos de terceros países, la Comisión Europea se compromete a elaborar una lista de organismos y autoridades que se reconocen explícitamente como posibilitadas para la realización del “control de equivalencia” de productos de agricultura orgánica en terceros países. Son las propias entidades de control las que deben solicitar a la Comisión su inclusión en la lista de equivalencia, a través de la remisión de un expediente técnico. Una vez aceptada la petición de incorporación a la lista, se realizará un seguimiento continuado de las actividades del organismo o autoridad de control, para evaluar si es conveniente su permanencia. Los certificados de control de

estas entidades autorizadas, o de aquellas facultadas que operen en los países cuya legislación se especifica reglamentariamente como equivalente¹⁸, son los únicos que serán aceptados para la importación de productos de agricultura orgánica con destino en la Unión Europea.

5. Metodologías alternativas para la certificación de orgánicos: los Sistemas Participativos de Garantía

El proceso de conversión de la agricultura convencional a la orgánica presenta diversas dificultades para los productores. Alonso y Guzmán (2007) las enumeran dentro de cuatro categorías: técnicas, sociales, legales y económicas o de mercado. A estas barreras “efectivas” se les añadiría, cuando se utilizan sistemas de certificación por tercera parte, la falta de consideración de las cualidades del territorio al tener que atender a estándares de carácter estático y generalista (Cuéllar, 2007a). Asimismo, en los países eminentemente exportadores de productos orgánicos la labor certificadora es desarrollada por entidades privadas extranjeras de reconocido prestigio a nivel internacional, lo que representa un fuerte sobrecosto para los productores (Gómez Tovar et. al., 2000).

Con el fin de tratar de mitigar las dificultades señaladas surge la inquietud de desarrollar sistemas de certificación alternativos que estén basados en un control efectuado principalmente por los propios agricultores y consumidores, es decir, por los agentes implicados de manera directa en el proceso productivo. Estos sistemas, siguiendo las pautas agroecológicas, tratan de fomentar a su vez la venta de los cultivos orgánicos mediante canales comerciales cortos, lo cual adicionalmente incentive la sustentabilidad ambiental, al reducir el transporte, y ponga en valor el proceso de aprendizaje de la comunidad que los organiza.

En la práctica se han desarrollado distintos tipos de sistemas alter-

¹⁸Según especifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008 estos países son: Argentina, Australia, Costa Rica, India, Israel, Nueva Zelanda y Suiza.

nativos de certificación, cuya diferenciación depende esencialmente de qué relación con la producción tenga quien asuma la responsabilidad de verificar que ésta ha sido llevada a cabo conforme a los criterios de sustentabilidad establecidos. Así se tendrían: los sistemas de evaluación de primera parte, en los que son los propios agricultores los que garantizan la adecuación de sus productos; los sistemas de segunda parte, en los que la certificación la da normalmente el comerciante; y la evaluación por tercera parte, en la cual el control sería llevado a cabo a través de la labor de una asociación de agricultores.

Conjuntamente a estos sistemas, tratando de tomar los puntos fuertes de cada uno de ellos, se han diseñado los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) dentro de un marco de certificación participativa en red. Mediante los SPG se pretende conseguir que sean los propios agentes implicados en la cadena de producción y comercialización los que verifiquen la adecuación de los alimentos para ser considerados como de agricultura orgánica.

“La idea básica que subyace en este procedimiento [el SPG] es que quienes mejor pueden conocer la forma de trabajar de un agricultor/a es su propio entorno social: otros productores/as cercanos, así como los consumidores/as que confían en él por sus relaciones de proximidad. La certificación participativa es una manera de garantizar la calidad de la producción de determinados productores/as, a través de la organización de todo este sistema de redes sociales” (Cuéllar, 2007b; 3).

En este sentido, como señala IFOAM (2007) el modelo de certificación establecido por el SPG se enfoca de manera prioritaria al mercado local y a la comercialización directa, tratando con ello de fomentar el desarrollo social y económico comunitario, así como la protección ambiental. Actualmente, existen decenas de experiencias prácticas de SPG a nivel mundial en diversos países. En el presente epígrafe, además de detallar los principios y funcionamiento de los SPG, describiremos algunos ejemplos desarrollados en Brasil, Uruguay y Francia.

5.1. Principios básicos de los SPG

En numerosos países se han desarrollado experiencias relacionadas con los Sistemas Participativos de Garantía en la agricultura orgánica (Gómez Perazzoli, 2007). No obstante la consecuente heterogeneidad, Meirelles (2007) identifica algunos principios comunes básicos por los que se rigen dichas experiencias:

1. **Visión compartida.** Tanto los agricultores como los consumidores del Sistema tienen que entender los principios de gestión del mismo de forma común.
2. **Participación.** Se trata de impulsar que todos los agentes que estén interesados en los productos se impliquen a su vez en el Sistema.
3. **Transparencia.** Los agentes implicados en el SPG deben tener la mayor cantidad de información posible a su disposición sobre el desarrollo del mismo.
4. **Confianza.** Es el principio fundamental para garantizar el funcionamiento de los SPG. Los agentes interesados deben creer en la veracidad de lo certificado a través del Sistema para prolongar su implicación con el mismo.
5. **Proceso pedagógico.** Se hace especial énfasis en la formación de los productores y en el fortalecimiento de sus lazos, lo cual les permita que su acción conjunta se siga desarrollando a largo plazo.
6. **Horizontalidad.** No hay jerarquías de control, es decir, la decisión de aquello que se puede verificar como agricultura orgánica no queda en manos de ningún ente o grupo de personas, sino que todos los agentes del Sistema pueden intervenir en ella en igual grado.

Estos principios buscan conseguir un aprovechamiento máximo de las características del territorio en el que se implanta el SPG, que sirva como motor del desarrollo social y económico del mismo, pero siempre promoviendo su mantenimiento y regeneración ambiental.

5.2. Proceso de funcionamiento de los SPG

Los Sistemas Participativos de Garantía basan su control en una serie de normas y procedimientos establecidos. Puede darse el caso de que dichas normas técnicas se vinculen al cumplimiento del reglamento con vigencia legal en el lugar donde se implanta el SPG, a los estándares sobre agricultura orgánica de algún organismo internacional, o sean desarrollados por y para el propio Sistema.

Una vez clarificado cuáles serán las referencias normativas del SPG, se da la declaración de conformidad con la observación y seguimiento de las mismas en su producción por parte del agricultor que se implica en el Sistema. Se conforman a su vez una serie de grupos de control, compuestos por otros agricultores vinculados que realizan la verificación del cumplimiento de las normas por parte de los demás miembros del SPG. Para poder garantizar dicho cumplimiento, se realizan una serie de visitas periódicas cruzadas a las fincas. Estas dos etapas son fundamentales e imprescindibles en cualquier Sistema Participativo de Garantía.

En muchos casos, los SPG se completan con verificaciones llevadas a cabo por agentes externos al entramado productivo del Sistema, como pueden ser agricultores pertenecientes a otras zonas, consumidores o técnicos. Aunque no son etapas consustanciales al Sistema Participativo, sí que resultan deseables puesto que refuerzan la credibilidad del mismo e implican a un mayor número de agentes en el proceso de aprendizaje que emana del SPG.

5.3. La implementación de los SPG: algunas experiencias consolidadas

5.3.1. Red Ecovida

La Red de Agroecología Ecovida surge a finales de los años noventa en Brasil. Su objetivo era y sigue siendo el amparar a los pequeños y medianos agricultores orgánicos brasileños que no tienen los medios, o no se muestran conformes, con tener que acceder a entidades privadas para certificar sus productos, sobre todo cuando su venta pretende realizarse en el entorno

próximo. Además de ello trata de fomentar el proceso de aprendizaje mutuo y la concienciación ecológica de los agentes implicados en el funcionamiento de la Red.

Las normas por las que se guía en su proceso certificador la Red Ecovida como Sistema Participativo de Garantía han sido elaboradas a través del trabajo de varias organizaciones del campo de la agricultura orgánica, motivadas por la colaboración del Ministerio de Agricultura brasileño y por las ideas sugeridas por los participantes en los distintos encuentros de la Red. Cabe destacar que en dicha reglamentación se da gran importancia además de a los principios técnicos de producción, a la observación de los derechos laborales, a la promoción de la soberanía alimentaria y a la participación igualitaria de los miembros de la Red.

5.3.2. Red de Agroecología de Uruguay

En 2005 surge la Red de Agroecología de Uruguay, tratando de integrar productores, consumidores, ONGs, instituciones gubernamentales y centros de investigación, implicados en el sector de la agricultura orgánica. Aunque no es su propósito principal, la Red ha desarrollado un Programa de Certificación Participativa.

Dicha certificación participativa puede ser solicitada a la Red por los agricultores tanto de manera individual como grupal. En cualquier caso los productores reciben los siguientes documentos: la declaración del agricultor, el manual operativo y la guía de formación, y la solicitud y el plan de manejo anual. Si mediante el análisis de esta información el agricultor/es considera que está siguiendo las normas del Programa de Certificación de la Red completa la solicitud y el plan de manejo. El Comité Regional otorga al grupo o individuo interesado un presupuesto de los costes de la certificación, si éste lo acepta y paga el 50 %, recibirá posteriormente la vista del Consejo de Ética y Calidad del Regional en su finca, el cual decidirá si se aprueba la certificación y la consiguiente obtención del sello de la Red.

5.3.3. Nature et Progrès

La asociación francesa Nature et Progrès es una de las entidades con más tradición en el campo de la agricultura orgánica. Cuenta con un cuerpo de técnicos especializados en distintas áreas correspondientes a la cadena productiva y comercial de la agricultura orgánica, los cuales visitan las fincas y/o las instalaciones de los socios de Nature et Progrés para investigar si estos siguen los procedimientos estipulados por la entidad en sus “cuadernos de cargas”. Los técnicos suelen estar acompañados por consumidores y otros productores a la hora de realizar sus visitas para asegurar la transparencia del proceso de certificación. Además, es una comisión conjunta formada por estos últimos denominada Comisión Mixta de Aprobación y Control (COMAC), la que recibe y analiza los informes técnicos sobre las producciones, dando posteriormente su opinión sobre la adecuación de dotarlas de certificación. El servicio profesional de la asociación estudia la opinión de la COMAC y notifica la posibilidad o no de exhibir el sello de Nature et Progrés por parte de la producción del interesado.

Pese a la cuidada organización y larga trayectoria de este Sistema, las características de la legislación europea sobre certificación en agricultura orgánica llevan a que la tenencia del sello Nature et Progrés no sea suficiente para poder ofertar un producto de manera explícita como orgánico en el mercado comunitario.

6. Conclusiones

En el presente trabajo se han recogido las motivaciones que conducen a que mercados donde son determinantes para las decisiones de compra atributos difíciles de comprobar por el consumidor, como es el de la alimentación orgánica, estén sujetos a la estandarización de productos. Dentro de este contexto, el modelo de certificación oficial de productos de agricultura orgánica aplicable en los principales mercados de consumo (Estados Unidos y la Unión Europea) ha logrado generar una mayor confianza, lo cual ha repercutido en la expansión de las ventas. No obstante, la normativa específica del sector no recoge aquellos criterios que se basan en la sustentabilidad

socioeconómica de las producciones, como son las condiciones laborales, la ubicación en entornos deprimidos y el compromiso con la recuperación de los mismos, la puesta en valor de saberes tradicionales, la conservación de las estructuras colectivas, etc. . . De igual modo, los costes (tanto en términos económicos como de tiempo) asociados al acceso a la certificación oficial actúan como barrera para los pequeños productores en su conversión a la agricultura orgánica certificada.

Por su parte, los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) se distinguen principalmente porque en ellos es muy importante que el compromiso y el grado en el cual se involucran en el funcionamiento del sistema los agentes relacionados con la producción sea fuerte. Bajo esta premisa, desarrollar el control de los productos de agricultura orgánica no sería entendido como el objetivo principal de los SPG, sino que el propio proceso pedagógico, la generación de confianza y el establecimiento de un grupo sólido que actúe conjuntamente, serían metas prioritarias. En definitiva, no es la ausencia de una entidad certificadora externa lo que le da sentido e identidad a los SPG sino el empoderamiento y la participación de los agentes del territorio, puesto que esto último es lo que genera conocimiento. Asimismo, los SPG no están pensados para sustituir a los sistemas de certificación orgánica oficiales, sino para complementarlos en ciertos casos en pequeñas producciones agrícolas y canales comerciales cortos.

En la medida en la cual los consumidores cada vez se interesen más por conocer el impacto que las mercaderías que adquieren generan en el medioambiente en su proceso de elaboración, la estandarización de productos bajo diversos criterios de sustentabilidad será más frecuente. Es por ello que la consideración de las dinámicas observadas en torno a la estandarización del mercado de la producción orgánica sirve de ejemplo para la posterior normalización de otros casos similares.

Recepción: 08/09/2011. Aceptación: 03/12/2011.